

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO NM 00019 DE 9 DE ENERO DE 2026



Estimados señores,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que, emitió acto administrativo Resolución RM 00343 de 14 de agosto del 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del trámite administrativo distinguido con el ID No. 143636:

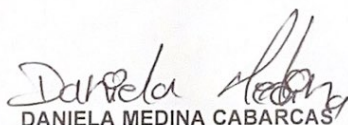
PERSONA A NOTIFICAR	CEDULA DE CIUDADANÍA
JOSE DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ	5.082.195

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información de contacto de los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- CPACA, a través del presente AVISO se procederá a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) día.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la ley 1448 de 2011/ y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el director territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, el nueve (09) de enero del 2026 de 8:00 am se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación hasta diecinueve (19) de enero del 2026 hasta las 17:00 pm, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 87 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

Atentamente,



DANIELA MEDINA CABARCAS

Abogada Secretarial y Judicial
Territorial Magdalena
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena –
Santa Marta



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RM 00343 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2025



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ** solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio denominado “Calle del Centro” ubicado en el municipio de Remolino Corregimiento de Santa Rita, en el departamento del Magdalena, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID. 143636.

Que la Unidad, con el fin de lograr la complementación de la información, contactó al señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, quien fue entrevistado los días 14 de febrero del 2024, 07 de marzo del 2024 y el 7 de julio del 2025, en donde se puso de presente su voluntad de desistir de la solicitud identificada con el ID 143636.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que: *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo*

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RM 00343 del 14 de agosto de 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

Que, en cuanto a la legitimidad y capacidad del solicitante, se logró establecer que el señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, identificado con el cédula de ciudadanía número [REDACTED] actúa en nombre propio conforme lo manifiesta en la ampliación de solicitud del 14 de febrero del 2024, en la [REDACTED] como en la diligencia [REDACTED]

Que, en cuanto al grado de comprobación de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento, se hizo un análisis de lo establecido en el artículo 1508 del código civil colombiano, con el propósito de establecer si al momento de la declaración rendida por el solicitante se incurrió en error, fuerza o dolo, logrando establecer que en el desarrollo de la misma no se incurrieron en las causales antes señaladas.

Que de acuerdo con lo antes expuesto se verificará la información aportada por el solicitante, con el objeto de determinar si se aceptará o no el desistimiento solicitado por el señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, identificado con el cedula de ciudadanía número [REDACTED] conforme a las siguientes consideraciones:

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de declaración del señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] llevada a cabo el día 14 de febrero del 2024, a las 10:08 am, a través de diligencia efectuada en las instalaciones de la dirección territorial Magdalena, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras despojadas vía

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisible el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibile el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

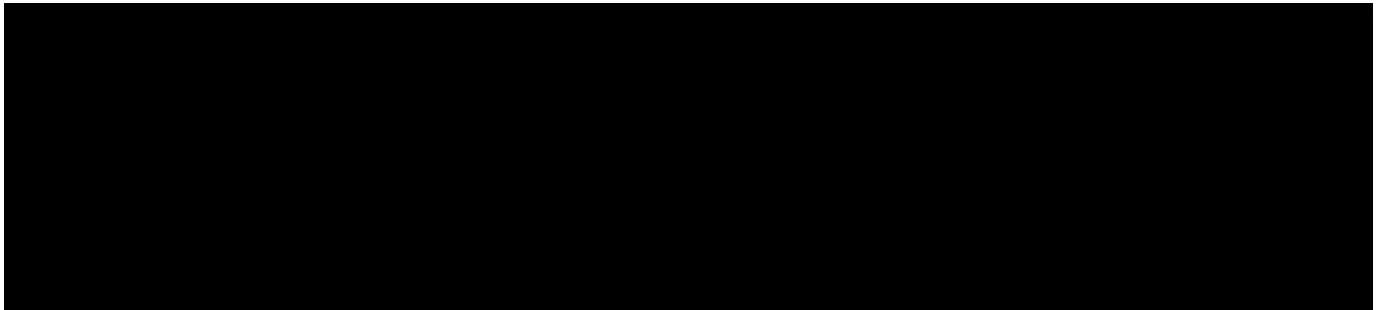
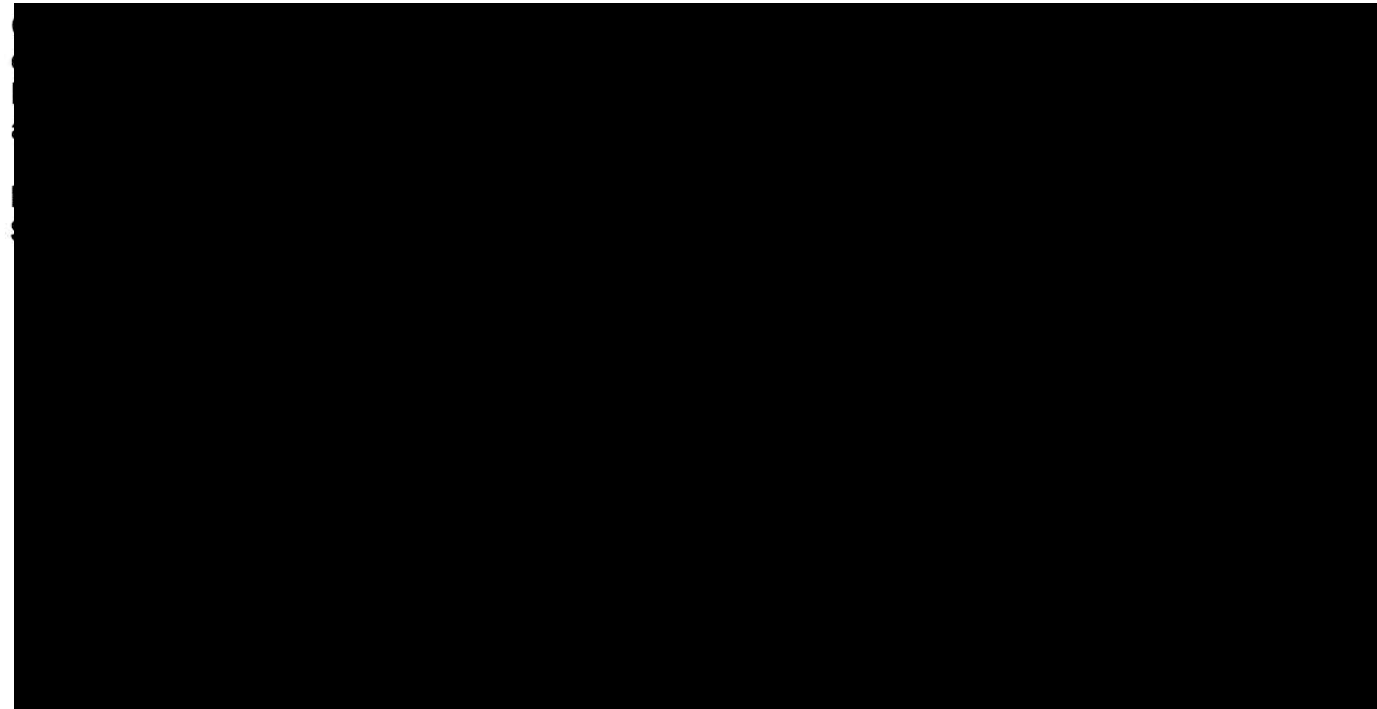


Continuación de la Resolución RM 00343 del 14 de agosto de 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

- telefónica se estable contacto al número celular 3015589081, autorizando la grabación como medio probatorio.
- Recepción de declaración del señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.082.195, llevada a cabo el día 7 de marzo del 2024, a las 3:16 pm, a través de diligencia efectuada en las instalaciones de la dirección territorial Magdalena, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas vía telefónica se estable contacto número celular 3015589081, autorizando la grabación como medio probatorio.
 - Recepción de declaración del señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] a las [REDACTED] a través de diligencia efectuada en las instalaciones de la dirección territorial Magdalena, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, vía telefónica se establece contacto y se autoriza la grabación como medio probatorio.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

2.1. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir



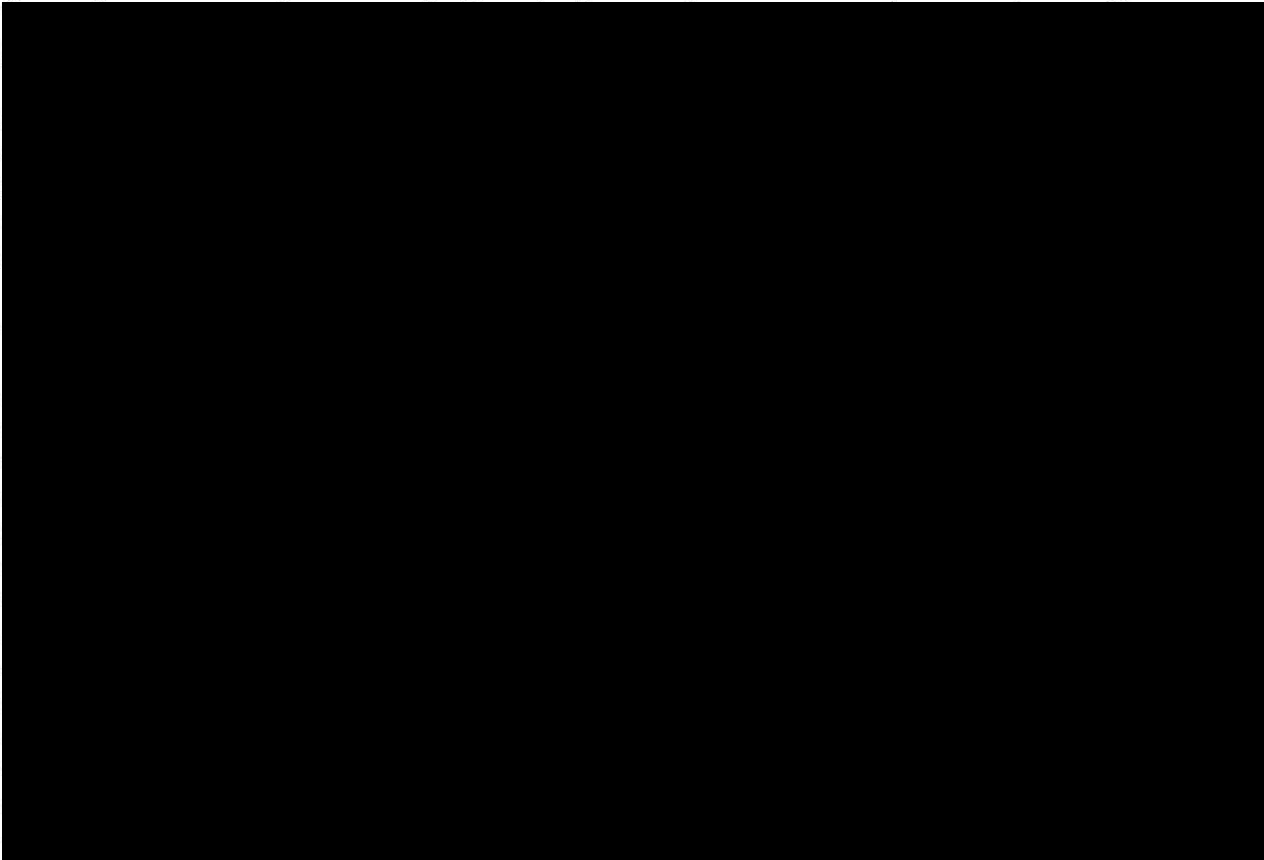
En esta misma diligencia, la señora Someri Bolaños, identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED] compañera permanente del señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, interviene en la entrevista y manifiesta lo siguiente:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RM 00343 del 14 de agosto de 2025: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"*



Es preciso mencionar, que esta Unidad en el curso de la actuación administrativa logró determinar que está plenamente acreditada la calidad de víctima del solicitante, dado que esta probados los hechos de despojo que motivaron el desplazamiento forzado y el abandono posterior de sus tierras, es decir, no existe duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos victimizante ni sobre su condición de sujeto de especial protección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

No obstante, es preciso resaltar que, a pesar de dicho reconocimiento, el señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ** ha manifestado en tres oportunidades distintas y de manera expresa, su voluntad de desistir de la solicitud de restitución, manifestaciones, que han sido libres, espontáneas y reiteradas, lo que denota la existencia de una decisión consciente y consistente en el tiempo.

Cabe destacar que, en una de dichas oportunidades, la Unidad le informó de manera clara y suficiente, como se evidencia en la diligencia del 15 de julio del 2025, que en caso de no desear el retorno al predio objeto de restitución, tendría derecho a acceder a una medida de compensación equivalente, en los términos previstos en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas reglamentarias, para lo cual y teniendo pleno conocimiento de esta alternativa de reparación, el señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ** ratificó su intención de desistir de la solicitud.

A hora bien, para el caso que nos ocupa, debemos tener en cuenta, que en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el desistimiento, adquiere una connotación particular que trasciende su concepción procesal ordinaria, dado que no se trata simplemente de la manifestación unilateral de la parte para poner fin a una actuación, sino de una decisión que involucra la esfera de derechos fundamentales, en especial los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Continuación de la Resolución RM 00343 del 14 de agosto de 2025: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"*

Así mismo, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-821 de 2013, advirtió que aceptar indiscriminadamente esta figura, podría "incentivar a los grupos ilegales a seguir presionando a las víctimas a renunciar al derecho de propiedad que tienen sobre sus predios y a los derechos a la verdad, justicia y reparación que se derivan del proceso de restitución", por esto, no se puede hacer una interpretación analógica de la figura del desistimiento consagrada en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, a la luz del proceso de restitución de tierras establecido en la Ley 1448 de 2011.

Desde la perspectiva jurídica, la voluntad de desistir debe ser entendida como un acto libre, consciente e informado, exento de cualquier vicio del consentimiento, y adoptado sin presiones externas que puedan menoscabar la autonomía de la víctima; en materia de restitución, la voluntad de desistir implica renunciar voluntariamente a continuar el trámite administrativo de restitución o a la restitución material del predio, lo que puede tener consecuencias en la vía de compensaciones administrativas o judiciales.

Para el caso que nos ocupa, la Unidad de Restitución de Tierras realizó las verificaciones correspondientes, entrevistando al solicitante, no solo una vez si no tres, en fechas distintas, con el objeto de establecer si existían o no presiones que viciaran la voluntad, informándole detalladamente sobre los alcances de la decisión, garantizando así, que la misma fuera adoptada en un ambiente seguro y sin presiones, lo que nos permitió concluir, con base en dicha constatación, que la voluntad del solicitante, es libre, espontánea y consciente, es decir que a pesar que la Corte Constitucional, ha advertido que el desistimiento no puede convertirse en una herramienta que desnaturalice la restitución, la misma jurisprudencia reconoce implícitamente que el núcleo del análisis radica en la autenticidad y libertad del consentimiento, así, cuando se acredita que la decisión no responde a coacciones externas y se fundamenta en razones personales legítimas, procede su aceptación.

Por todo lo anterior, y constatado que el solicitante adoptó la decisión con plena libertad, información suficiente y reflexión personal, la Unidad de Restitución de Tierras, acepta el desistimiento como una manifestación legítima de su autonomía y como ejercicio válido de su derecho a optar por una modalidad distinta de reparación, en armonía con los principios de la Ley 1448 de 2011, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia constitucional.

Para el caso que nos ocupa, se hace pertinente aceptar y dar trámite a la solicitud de desistimiento presentada por el señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, identificado con el número

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RM 00343 del 14 de agosto de 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En mérito de lo expuesto, el director territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso presentado por el señor **JOSÉ DE LOS SANTOS BOLAÑOS PÉREZ**, identificado con el número [REDACTED] en relación con la solicitud de Restitución de Tierras, identificada con el ID. 143636, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

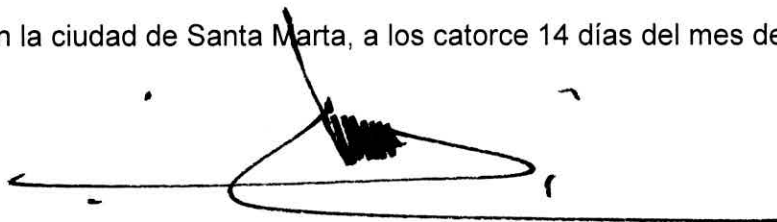
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los catorce 14 días del mes de agosto de 2025



JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL DEL MAGDALENA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena

Dirección Territorial Magdalena Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado – Teléfono: 4207869, Santa Marta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta